

- n) Diseñar software de aplicación a los requerimientos de las diversas dependencias del INANPE;
- o) Utilizar la informática de los multimedia para la creación de mapas interactivos;
- p) Conformar y mantener un archivo digital de proyectos científicos;
- q) Otras de su competencia que le asigne la Secretaría Ejecutiva.

## CAPÍTULO VI

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

## SUBCAPÍTULO I

## OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

**Artículo 29º.- Responsabilidad de la Oficina de Auditoría Interna**

La Oficina de Auditoría Interna es el órgano responsable del ejercicio permanente del control interno de la gestión administrativa del INANPE en cumplimiento de sus metas y objetivos, en armonía con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y disposiciones vigentes. Está a cargo de un funcionario denominado Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, designado por la Contraloría General de la República, y dependiente de ésta funcional y administrativamente.

**Artículo 30º.- Funciones de la Oficina de Auditoría Interna**

Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna:

- a) Formular, dirigir y ejecutar el plan anual de control y auditoría gubernamental del INANPE;
- b) Efectuar auditorías y exámenes especiales de acuerdo a las normas de control y normas de auditoría gubernamental;
- c) Presentar los Informes de control en forma simultánea al Consejo Directivo del INANPE, a la Contraloría General de la República y a la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones derivadas de las acciones de control e informar oportunamente a los niveles citados en el inciso c);
- e) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Control;
- f) Asesorar a la Alta Dirección en materia de control y auditoría;
- g) Participar como observador en licitaciones y concursos públicos que realice el INANPE; y,
- h) Otras funciones dentro de su competencia que le encargue el Secretario Ejecutivo.

## TÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 31º.- Pliego Presupuestal**

El INANPE constituye un Pliego Presupuestal, estando sujeto, por lo tanto, a la Ley Anual de Presupuesto y a las normas de ejecución presupuestal aplicables a las entidades del Sector Público.

**Artículo 32º.- Recursos del INANPE**

Constituyen recursos del INANPE, los siguientes:

- a) Asignaciones del Tesoro Público consignadas en el Presupuesto General de la República;
- b) Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades privadas nacionales, extranjeras o internacionales;
- c) Los provenientes de la administración de sus recursos directamente recaudados;
- d) Los provenientes de la prestación de servicios y de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;
- e) Las donaciones, legados y los que provengan de la Cooperación Internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- f) Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normativa sobre la materia.

## TÍTULO IV

## RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 33º.- Legislación Aplicable al Personal**  
Los funcionarios y servidores del Instituto Antártico Peruano se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública. El personal destacado mantendrá el régimen laboral al que se encuentra sujeto.

17456

**Autorizan al ministerio a otorgar subvenciones económicas a peruanos en situación de indigencia o necesidad extrema en el exterior y para la repatriación de sus restos mortales**

DECRETO SUPREMO  
Nº 108-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y de sus Misiones Diplomáticas, la protección de los peruanos en el extranjero, brindando el apoyo legal necesario y asegurando el otorgamiento de la asistencia humanitaria requerida, de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto Ley Nº 26112, concordante con el Decreto Supremo Nº 059-2001-RE;

Que, para poder brindar la asistencia humanitaria, y el apoyo legal a los ciudadanos peruanos que se encuentren en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de restos mortales, se prevé la utilización de los recursos provenientes del diferencial resultante entre la aplicación de la Tarifa de Derechos Consulares y el costo de emisión de documentos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 015-2001-RE;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 27879, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2003, establece que a partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibido el otorgamiento de subvenciones o similares por parte de los Pliegos Presupuestarios, salvo aquellas recogidas en el Anexo de la presente Ley "Subvenciones - año fiscal 2003", así como los aprobados por norma legal expresa y los destinados a programas sociales, los mismos que para su aplicación deberán contar con el financiamiento correspondiente en el presupuesto del Pliego otorgante. Asimismo, establece que cualquier subvención que no se encuentre dentro de los alcances del párrafo precedente deberá ser aprobada, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo contar con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que brinde asistencia económica a los ciudadanos peruanos que se encuentren en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, particularmente para casos de retorno al Perú, así como para la repatriación de sus restos mortales, a través de subvenciones; siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra fuente de asistencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

## DECRETA:

**Artículo 1º.- De la autorización para otorgar subvenciones**

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a otorgar subvenciones económicas a los peruanos que se encuentren en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra fuente de asistencia.

**Artículo 2º.- Del financiamiento**

Las subvenciones económicas que sean otorgadas en el marco del presente Decreto Supremo, serán financiadas con los recursos provenientes del diferencial resultante de la aplicación del costo de la Tarifa de Derechos Consulares y del costo de emisión de documentos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 015-2001-RE, siempre que sea a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Programa de Asistencia Humanitaria autorizado mediante Resolución Ministerial Nº 0272-RE de 24 de marzo de 2003, y no demandará recursos adicionales del Tesoro Público.

**Artículo 3º.- De las solicitudes de asistencia**

Las solicitudes de asistencia presentadas en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0272-RE, serán atendidas con los recursos presupuestales destinados para dicho fin.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año 2003.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**BEATRIZ MERINO LUCERO**

Presidenta del Consejo de Ministros

**ALLAN WAGNER TIZÓN**

Ministro de Relaciones Exteriores

17457

**TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

**Consideran finalizado reconocimiento de representante de los empleadores en el sector de la pequeña y microempresa ante el Consejo Directivo de ESSALUD**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 233-2003-TR**

Lima, 18 de setiembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los empleadores uno de los cuales representa a la pequeña y microempresa, elegidos por sus organizaciones representativas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 061-2001-TR, se reconoció al señor Alfonso Rey Bustamante, como representante de los empleadores en el sector de la pequeña y microempresa, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley Nº 27056, la representación de los miembros del Consejo Directivo de ESSALUD es por dos años, pudiendo ser renovado por período igual;

Que, el encargo a la persona designada en el primer considerando de la presente resolución ha llegado a su término;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- CONSIDERAR FINALIZADO** el reconocimiento del señor ALONSO REY BUSTAMANTE, como representante de los empleadores en el sector de la pequeña y microempresa ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, dentro del plazo regulado en el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley Nº 27056, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JESÚS ALVARADO HIDALGO**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17397

**Designan representante de los empleadores ante el Consejo Directivo de ESSALUD**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 234-2003-TR**

Lima, 19 de setiembre de 2003

**VISTOS:** La propuesta de fecha 5 de junio de 2003, presentada por la Cámara de Comercio de Lima; y la propuesta de fecha 10 de julio de 2003, alcanzada por la Asociación de Confecciones Textiles y Afines (APEMICOVES), por la Confederación Nacional de Gremios de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por la Asociación de Industria Artesanal Parque Industrial (ADYAMVES), por la Asociación de Exportadores (ADEX), entre otros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los empleadores uno de los cuales representa a la pequeña y microempresa, elegidos por sus organizaciones representativas, cuya representatividad deberá ser acreditada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo Nº 002-99-TR, reglamentario de la Ley Nº 27056;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5º de la Ley mencionada precedentemente, establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos años;

Que, por Resolución Ministerial Nº 233-2003-TR, de fecha 18 de setiembre de 2003, se ha dado por concluido, por vencimiento del mandato, el reconocimiento del representante de los pequeños y microempresarios ante el Consejo Directivo de ESSALUD;

Que, siendo necesario designar al nuevo representante de los pequeños y microempresarios ante el Consejo Directivo de ESSALUD, el Despacho Ministerial ha recibido las propuestas alcanzadas por los gremios representativos señalados en los documentos de vistos;

Que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los miembros del Consejo Directivo de ESSALUD que representan a los empleadores de entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones gremiales representativas;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-TR; la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DESIGNASE,** al señor BASILIO NOA PUCLLAS, como representante de los empleadores, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la pequeña y microempresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JESÚS ALVARADO HIDALGO**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17398